

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 23 de enero de 2026.-

ASUNTO: L.U.B. 19-25/26

PARTIDO: CLUB BIGUA DE VILLA BIARRITZ Vs. CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO URUNDAY UNIVERSITARIO.-

CANCHAS: CLUB BIGUA DE VILLA BIARRITZ

FECHA: 15/1/26

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que según denuncia formulada por los árbitros: “*Promediando el 2º Cuarto, se denuncia a la parcialidad de Urunday Universitario, por decirle a la terna arbitral “la concha de tu madre” y hacer gestos. Ampliaremos por nota (El Arbitro Principal Rodríguez G.)*”.

3- Que presentados con fecha **15 y 16/1/26** los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral (Rodríguez-Revetria-Paz) se expresa medular y coincidentemente en los mismos que “*... luego de una falta sancionada, varios parciales de Urunday Universitario, se levantan de las gradas y corren hacia la mampara que delimita el final de la tribuna y comienzan a decírnos “la concha de tu madre” así como también comienzan a hacernos gestos de desaprobación y protestas en forma desmedida. Todo esto fue en reiteradas ocasiones. Luego de esto el juego se desarrolló con total normalidad*”.-

4- Con fecha **16/1/26** por decreto 38/2025 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

5- En fecha **20/1/26** el Club Social y Deportivo Urunday Universitario, comparece evacuando la vista conferida, que “*... el encuentro se desarrolló y finalizó en forma totalmente normal, salvo el pequeño insuceso mencionado por los jueces que se resolvió muy rápidamente... la parcialidad ... era escasa, ... la grada del visitante está elevada y protegida adecuadamente, lo cual genera inseguridad total y una distancia muy apreciable de los árbitros. ... los dos parciales de nuestra institución se retiran inmediatamente sin necesidad de la actuación del mismo*” (inspector de Urunday)

reanudándose el partido sin problemas hasta su finalización “...nos llama poderosamente la atención la denuncia elevada por la terna arbitral, ya que frente al pedido de retiro de los parciales que habían insultado estos lo hacen en forma inmediata y ... sin necesidad de nuestro inspector... en ningún momento existió algún hecho adicional que generara dificultad para la continuación del encuentro y/o que pusiera en riesgo a los jueces del partido”.-

6- Que encontrándose estos autos en estado del dictado de la correspondiente Sentencia, se procede a ello en cumplimiento de lo previsto por el Cap. VII, arts. 40 y sigs. del C.D.D.-

CONSIDERANDO:

1.- Que inicialmente, se debe establecer que obra en autos la denuncia de los señores árbitros quienes revisten la calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información provista de imparcialidad, neutralidad y objetividad está dotada de una presunción de veracidad.

2.- Que dicha presunción, dado su carácter de relativa, cede ante la eventualidad que se produzcan probanzas que pudieran llegar a valorarse en contra de la misma y de envergadura tal que además la releguen, cosa que en autos no ocurrió.-

3.- Surge de las expresiones contenidas en el escrito de evacuación de la vista conferida, que las mismas aluden a la circunstancia del retiro voluntario de dos parciales de Urunday Universitario, pero no concretamente al objeto de la denuncia arbitral cual no fue esto, sino los insultos proferidos por la parcialidad de Urunday Universitario hacia los árbitros.-

Es de tenerse presente que en aquellas ocasiones que se hubo dispuesto por parte de los señores árbitros el retiro de parciales, siempre que fuera motivado en incorrecciones verbales, se lo ha considerado suficiente sanción. Que esto no es el caso de autos, según se expresara arriba, puesto que la denuncia se refirió a insultos de la parcialidad y nada más.-

4.- Por lo tanto, no habiendo sido controvertido el objeto de la denuncia consistente en insultos de la parcialidad, ellos resultaron probados, y por ende corresponde la consiguiente aplicación de la penalidad prevista para dicha infracción.-

5.- Así, el artículo 108 del C.D.D. expresa que “Están prohibidos los insultos de la afición sin importar su destinatario” remitiendo la aplicación de la sanción correspondiente a la prevista por el artículo 113 lit. d) del cuerpo normativo mencionado, la cual consiste en una pena pecuniaria que se fija en el mínimo previsto.-

**POR LO EXPUESTO, ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA
FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

- 1) Sanciónase al Club Social y Deportivo Urunday Universitario por infracción al art. 108 del C.D.D., con una multa (art. 113 lit d) del C.D.D.) equivalente a 4.000 U.I. (cuatro mil unidades indexadas) a ser cumplida en los términos ordenados por el art. 79 del C.D.D.-
- 2) Notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Dr. Fernando Rigoli Dr. Walter O. Martinez Dr. Eduardo Albistur
Dra. Rosana Tarullo Dr. Carlos Scuro